

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA MERLUZA DE TRES ALETAS

140235617



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDAD DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS PARALELO 41°28,6' L.S. AL SUR SOMETIDA A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2018.

DTO. EXENTO N°

805

SANTIAGO, 27 DIC, 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 538 de 2000 y N° 270, de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión N° CCT-RDZSA N° 04/2017 e Informe Técnico CCT-RDZSA N° 01/2017; por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N°241/2017 contenido en Memorando Técnico (R.PESQ.) N°241/2017; la Carta (CNP) N° 18/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 2753/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

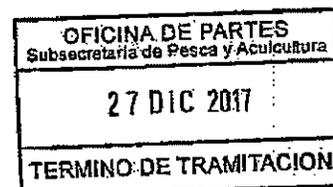
CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentra declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informe Técnico CCT-RDZSA N° 01/2017, citado en Vistos y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

7.- Que el artículo 3º, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura ascendente a **7.480 toneladas** para la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41º28,6' L.S. al Sur, declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		7.480
Cuota de investigación		54
Cuota remanente		7.426
Cuota Objetivo		7.426
CUOTA OBJETIVO		7.426
	Enero-Marzo	2.725
	Abril-Diciembre	4.701

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

